**RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**Ref. de Solicitud:**

**MINEDUCYT-2023-0212**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA**. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos, del día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

* **ANTECEDENTES:**
* A las once horas con dos minutos, del día cinco de septiembre del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía presencial, por XXXX XXXXXXXXXX XXXXX XXXXXXX XXXXXX, mayor de edad, XXXXXXXXXX, del domicilio XXXXXXXXXXXXXXXX, departamento XXX XXXXXXXXXXXXXXX, portador de su Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXX, en su calidad de persona natural;solicitando la información que se detalla a continuación: **Certificación literal** **del expediente estudiantil de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, documentado en el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, municipio XX XXXXXXXXXXXX, en el año dos mil veintidós y dos mil veintitrés. 2- Certificación literal** **del expediente estudiantil XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, documentado en XXX XXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX entre  el año dos mil diecinueve  y dos mil veintiuno.**
* Mediante auto de las quince horas con cinco minutos del día seis de septiembre de dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se admite la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
* Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j)de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.
* **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

* Con fecha doce de septiembre de 2023, se le solicita a la **Dirección Departamental de Educación de Salvador** lainformación requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la **Dirección con** fecha veintiuno de septiembre de 2023, remite la información solicitada.

**Art. 24. Es información confidencial:**

Los padres, madres y tutores tendrán derecho de acceso irrestricto a la información confidencial de los menores bajo su autoridad parental.

Por lo anteriormente expresado, se le concede el acceso a la información, de conformidad a lo establecido en el art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 24, 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

* La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
* Entréguese al solicitante la información remitida por la dirección la cual puede pasar a retirar a las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información en horario de 7:30 am a 3:30 pm de lunes a viernes.
* Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles

Oficial de Información.

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial del solicitante.